



**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA PALMA – CUNDINAMARCA**  
Correo electrónico: [jprflpalma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprflpalma@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Nasly Sánchez González
Niño:	J.S.B.S.
Demandado:	Jhon Jairo Bonilla Sánchez
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00033-00
Asunto:	Termina por pago de la obligación

Mediante memorial de fecha 07 de julio de 2023 (*f.20-21 C1*), las partes presentan acuerdo respecto del valor adeudado en el presente tramite; evidenciándose que es la actora quien acredita el pago total de la obligación (*f.20 C1*), se concluye que en los términos aceptados, se entregó por parte del demandado a la ejecutante lo demandado en el presente proceso.

Aunado a que dentro del presente tramite no se señalaron agencias en derecho acorde con la providencia de fecha mayo 31 de 2023 (*f.23 C1*).

A su vez es necesario señalar los términos de los dos primeros incisos del artículo 461 del Código General del Proceso:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*(...)”*

Así las cosas, dado que se ha recibido el valor total de la obligación objeto del litigio y de acuerdo a la solicitud de las partes, por estar ajustada a derecho, este Juzgado encuentra procedente dar por terminado el proceso.

En virtud de lo expuesto, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en el presente asunto para el pago de la obligación, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes por parte de otras autoridades judiciales, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera.

De forma adicional, se encuentra dentro del acuerdo suscrito por las partes, la disminución de la cuota de alimentos a favor del niño J.S.B.S., así como la consignación de este valor a la cuenta de ahorros a nombre de la actora.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: TENER en cuenta el acuerdo extra procesal suscrito por las partes el día 07 de julio de 2023.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente asunto, por el pago total de la obligación conforme la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha junio 27 de 2023.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí adoptadas para el pago de la obligación. Por Secretaria, elabórese las comunicaciones a que haya lugar, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. Ofíciase.

CUARTO: ENTREGAR a la ejecutante los depósitos judiciales consignados hasta la fecha.

QUINTO: TENER como cuota alimentaria a favor del niño JHOAN SANTIAGO BONILLO SANCHEZ y a cargo del señor JHON JAIRO BONILLA SANCHEZ la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTE (\$250.000,00) mensuales a partir del mes de agosto de 2023.

SEXTO: Las cuotas adicionales de junio y diciembre de cada año, se mantendrán en el valor de TRECIENTOS SESENTA MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MTE (\$360.056,37).

SEPTIMO: Las presentes cuotas se reajustarán automáticamente en el mes de enero del año 2024, así como en los meses de enero de los años venideros en la misma proporción en que aumente el salario mínimo legal

mensual vigente, conforme a disposición del Gobierno Nacional o la autoridad competente.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

**YASMIRA TALERO ORTIZ**

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

**Firmado Por:**

**Yasmira Talero Ortiz**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**La Palma - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ec6ad8acefec2895dad8a32595cb1bd1d4569f2578bf82dc34ffeb71a50e61**

Documento generado en 11/07/2023 09:42:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**